ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

# CAPITULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Denominación

Con la denominación Asociación FIO (en adelante FIO) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La FIO es una asociación con ámbito universal de actuación que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos y Ombudsperson de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial. También podrán formar parte de esta Asociación Ombudsperson municipales de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 20 del presente Estatuto.

La FIO regirá su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española de asociaciones, en el presente Estatuto y en las resoluciones que se adopten por la Asamblea General y el Comité Directivo en sesiones ordinarias o extraordinarias, según sus respectivos ámbitos de decisión.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

## Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## Artículo 3. Finalidad

La FIO tiene como fin primordial ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsperson en Iberoamérica, independientemente del nombre específico que reciba.

## Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de su fin la FIO realizará las siguientes actividades:

a) Estrechar los lazos de cooperación entre ombudsperson de Iberoamérica, España, Portugal y Andorra.

b) Apoyar la gestión de los miembros de la Asociación.

c) Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsperson formen parte de la FIO.

d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos.

e) Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten.

f) Apoyar la promoción de ombudsperson en los países de la región que no cuenten con esta institución y promover su fortalecimiento donde ya existe.

g) Realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones que pertenecen a la Asociación.

h) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

i) Aunar esfuerzos para apoyar el fortalecimiento de las instituciones ombudsperson, respecto a su autonomía institucional y a su autarquía.

j) Las demás que apruebe la Asamblea General.

## Artículo 5. Domicilio social

La FIO establece su domicilio social en el Paseo de Eduardo Dato 31, Madrid, Comunidad de Madrid, CP. 28010, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades son los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

# CAPITULO II

# ASAMBLEA GENERAL

## Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General será la máxima autoridad de la FIO y estará constituida por quienes sean titulares de las instituciones que la conforman y, en su ausencia, por suplentes con designación directa de cada titular. Cada integrante de la Asamblea tendrá igual derecho a voz y a voto.

En caso de que el/la titular de una institución designe un representante para que en su nombre participe en las Asambleas de la FIO, tendrá que hacerlo previamente del conocimiento de la Presidencia del Consejo Rector.

Los países que tengan una organización que agrupe a instituciones municipales, que cumplan los requisitos exigidos en el presente estatuto, podrán tener un representante en la Asamblea con derecho a voz y voto.

Las Organizaciones de ombudsperson municipales requerirán la verificación de los requisitos por parte de la institución nacional, quien los presentará ante el Comité Directivo.

Los/las observadores/as a los que se refiere el artículo 22 podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

## Artículo 7. Reuniones y quórum

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la FIO.

El quórum de la Asamblea General será el de la mayoría de sus miembros. Si transcurriera una hora sin conseguirse dicho quórum, la Asamblea General se constituirá con quienes estuvieren presentes.

## Artículo 8. Convocatorias

La reunión anual de la Asamblea General se efectuará en el lugar y la fecha que la misma Asamblea haya determinado en su sesión anterior y, en su defecto, por la determinación de las dos terceras partes del Comité Directivo. La convocatoria deberá hacerse por vía escrita o cualquier otra forma material o virtual que permita su verificación con una anticipación no menor a treinta días calendario, salvo circunstancias que lo impidan.

## Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de quienes sean titulares de las instituciones nacionales presentes.

## Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

a) Acordar los lineamentos generales de las actividades de la FIO.

b) Aprobar los informes que le someta el Comité Directivo.

c) Aprobar el orden del día de sus reuniones, que será presentado por su Comité Directivo, así como las cuentas anuales, presentadas por la Secretaría Técnica.

d) Emitir las declaraciones y comunicados públicos que sean convenientes para la efectividad de sus objetivos y finalidades.

e) Reformar el presente Estatuto, incluido el cambio de domicilio social.

f) Aprobar la disolución de la asociación

g) Disponer o enajenar los bienes

h) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

# CAPITULO III

# COMITÉ DIRECTIVO

## Artículo 11. Composición

La dirección de la FIO recaerá en el Comité Directivo, que estará integrado por quienes sean titulares de los organismos nacionales miembros de la FIO y por tres representantes designados -entre sus partes- por las instituciones ombudsperson de ámbito estatal, regional-autonómico y provincial, asegurando la representación de las distintas regiones geográficas.

Los representantes de los organismos estatales, regionales-autonómicos y provinciales de Argentina, España y México, comunicarán la designación de tres miembros, uno por cada país, que los representarán en el Comité Directivo, una vez realizado lo cual, se integrarán al Comité.

## Artículo 12. Reuniones

El Comité Directivo se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros.

## Artículo 13. Facultades

El Comité Directivo recibirá las solicitudes de adhesión o suscripción a este Estatuto y, previo análisis de la documentación correspondiente acordará lo que proceda. Este órgano colegiado informará a la Asamblea General, acerca de las adhesiones y suscripciones aprobadas. Asimismo, el Comité Directivo estudiará la documentación de los ombudsperson municipales que soliciten el status de observador y, tras analizar si reúnen los requisitos básicos, decidirá lo que proceda en cada caso.

Corresponderá al Comité Directivo la adopción de los reglamentos de la FIO.

# CAPITULO IV

# CONSEJO RECTOR

## Artículo 14. Composición

El Comité Directivo designará de su seno y por votación de sus miembros un Consejo Rector, el cual estará integrado por: una Presidencia, quien deberá ser titular de un organismo nacional, y cinco Vicepresidencias, cuatro de las cuales serán titulares de organismos nacionales. Una de las Vicepresidencias deberá ser titular de un organismo de ámbito estatal, regional-autonómico o provincial.

En la presidencia y vicepresidencias, deberán estar representadas las siguientes regiones: a) Europa: España, Portugal y Andorra; b) Norteamérica: México, República Dominicana y Puerto Rico; c) Centroamérica: Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica y Panamá; d) Región Andina: Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia y e) Cono Sur: Paraguay, Argentina, Brasil, Uruguay y Chile. Se tendrá en cuenta una representación equitativa de género.

Asimismo, la Quinta Vicepresidencia será ocupada de manera rotativa entre una persona representante de las organizaciones provinciales, autonómicas y estatales, según sea el caso

Las personas que integran el Consejo Rector serán elegidas en su carácter de titular de su organismo, por un periodo de dos años.

La elección de quien ocupa la Presidencia se llevará a cabo por la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales presentes.

Respecto de las Vicepresidencias, cada una de ellas, será electa por votación que se obtenga por mayoría simple, entre quienes integran cada una de las regiones representadas. Esta elección deberá ser rotatoria entre los países de la región, no pudiendo repetir un país en la Vicepresidencia hasta que no hayan ostentado esta Vicepresidencia todos los países de la región.

En caso de quedar vacante una Vicepresidencia por término del mandato de su titular, ésta será ocupada por el nuevo titular del país o institución provincial, autonómica o estatal, que sea nombrado.

El orden de prelación de las vicepresidencias será propuesto por el Consejo Rector al Comité Directivo en un plazo de un mes, contando a partir de la fecha de la elección.

Se procurará que en las Vicepresidencias esté asegurado un reparto equitativo de género.

## Artículo 15. Requisitos y vacantes

Cuando quede vacante la Presidencia le sucederá quien ostente la primera Vicepresidencia. En las vacantes que afecten a las Vicepresidencias, el orden de prelación se llevará siguiendo el orden de nombramiento de las restantes Vicepresidencias. El nuevo titular nombrado para cubrir la vacante ocupará el último lugar de la prelación, y para su nombramiento se tomarán en cuenta los criterios geográficos y de equidad de género mencionados en el artículo 14.

Las vacantes de las Vicepresidencias podrán ser cubiertas mediante elección realizada por medio de comunicaciones a quien ostenta la Presidencia de la FIO.

## Artículo 16. Funciones de la Presidencia

Las funciones de la Presidencia serán las siguientes:

a) Ejercer la representación legal del Consejo Rector y de la FIO.

b) Convocar a las reuniones del Comité Directivo y presidirlas.

c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

d) Firmar las actas de la Asamblea y de las reuniones del Comité Directivo, así como la correspondencia y todo documento oficial de la FIO.

e) Ejercer voto de calidad en caso necesario.

## Artículo 17. Funciones de la Vicepresidencia

Las Vicepresidencias auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y cumplirán las encomiendas que el Presidente les solicite.

# CAPITULO V

# SECRETARÍA TÉCNICA

## Artículo 18. Objetivo y Funciones de la Secretaría Técnica

Habrá una Secretaría Técnica de la FIO, que tendrá como objetivo el desarrollo administrativo de las actividades de la Asociación, bajo la dirección permanente del referido Comité Directivo y de su Consejo Rector. Los servicios de la Secretaría Técnica estarán bajo la dirección de una Secretaria o Secretario, a propuesta de la Presidencia de la FIO, con la aprobación de la mayoría del Consejo Rector. El cargo podrá ser remunerado y tendrá la duración que determine el Consejo Rector.

La FIO, a través de su Secretaría Técnica, dispondrá de los recursos y apoyos necesarios para cumplir las tareas que le encomiende la Presidencia, cumpliendo las directrices y planes de trabajo fijadas por el Comité Directivo y la Asamblea General; asimismo, apoyará al Consejo Rector de la FIO en el desarrollo de sus actividades y proyectos.

La Secretaría Técnica de la FIO es responsable en estrecha coordinación con el Consejo Rector de la FIO, de la sostenibilidad financiera de la FIO, encontrándose a su cargo entre otras obligaciones: la ejecución de las actividades financieras, el mantenimiento de los libros de actas, de asociados, de inventario y diario de contabilidad, así como la elaboración de las cuentas anuales.

# CAPITULO VI

# REDES DE TRABAJO TEMÁTICAS

## Artículo 19. Redes de trabajo temáticas

La FIO, con el fin de potenciar y optimizar la realización de sus actividades y la consecución de sus objetivos, podrá crear redes de trabajo temáticas.

Para lo anterior quienes integran de pleno derecho la FIO designarán a un/a representante de su Institución para que participe en la red temática de que se trate. El acuerdo de creación de dichas redes de trabajo corresponderá a la Asamblea General de la FIO.

Una vez creada la red de trabajo esta designará un comité coordinador compuesto por cinco miembros correspondientes a cada una de las cinco zonas geográficas en que se articula la FIO (Europa, América del Norte, Centroamérica, Países Andinos y Cono Sur).

Corresponderá al Consejo Rector aprobar las líneas de trabajo y las actividades de las redes.

Las redes presentaran un informe anual escrito a la Asamblea General de la FIO relativa a la ejecución de los trabajos y actividades que hayan realizado.

# CAPITULO VII

# MIEMBROS

## Artículo 20. Requisitos

Los miembros de la FIO podrán ser instituciones ombudsperson nacionales, estatales, provinciales, regional-autonómicos y municipales, con independencia de la denominación que reciban en cada país, siempre y cuando reúnan el perfil básico del Ombudsman y cuenten con facultades de promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, deben estar previstos en la Constitución de su Estado o haber sido creados por una ley específica aprobada por el órgano legislativo competente.

## Artículo 21. Titularidad

Cada institución miembro de la FIO estará representada por sus titulares, quienes podrán nombrar, en caso de fuerza mayor, a un/a representante de nivel directivo de su propio organismo, quien podrá actuar en su ausencia en la FIO. Los titulares de defensorías provinciales, comisiones autonómicas o estatales y municipales podrán asimismo, delegar en otro titular de una institución análoga de su propio país.

## Artículo 22. Miembros vitalicios

Ex Ombudsman que hubieran ocupado la presidencia de la FIO serán considerados miembros vitalicios con calidad de observadores.

## Artículo 23. Baja

Las instituciones miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo Rector.

b) Por incumplimiento de las obligaciones

## Artículo 24. Derechos

Las instituciones miembros de la FIO tendrán iguales derechos y obligaciones, salvo lo que se establece para las decisiones de la Asamblea General en el artículo 6.

## Artículo 25. Deberes

Las personas miembros de la FIO tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas.

b) Cumplir con aportaciones que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad de la FIO. Las aportaciones podrán ser financieras, recursos propios, desarrollo de tareas, de actividades, de eventos, contribuciones intelectuales, organizaciones, capacitaciones, etc., estando comprendido todo aquello que soporte y garantice, el desarrollo y sostenibilidad de la FIO conforme a sus fines y objetivos.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

# CAPÍTULO VIII

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

## Artículo 26. Idiomas de la FIO

Son idiomas oficiales de la FIO el español y el portugués.

## Artículo 27. Patrimonio

En el momento de su constitución, la FIO cuenta con un patrimonio inicial de XXX euros, que corresponden a aportaciones brindadas para la FIO.

Los recursos de la FIO pueden proceder de las siguientes fuentes:

a) Los aportes ordinarios, y en su caso extraordinarios, de las y los miembros, aprobadas por la Asamblea General. Los cuales podrán ser prestados a manera de contribución dineraria o a través de la realización de diversas actividades, tareas, etc., que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad de la FIO.

La Asamblea General, por mayoría de tres quintos, podrá modificar en el futuro esta cuota.

b) Los ingresos por servicios prestados por la FIO, como publicaciones, cursos, asesoría técnica y servicios similares.

c) Las subvenciones y donaciones de personas físicas y jurídicas, en apoyo a las actividades generales o a proyectos específicos de la FIO, aceptadas por el Consejo Rector.

## Artículo 28. Contabilidad y duración del ejercicio

La FIO dispondrá de una relación actualizada de asociados y de una contabilidad que refleje su patrimonio, ingresos y gastos, lo que implica la llevanza de un libro de asociados, un libro de inventario, un libro diario de contabilidad y unas cuentas anuales. La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico es el 31 de diciembre de cada año.

# CAPÍTULO IX

# DISOLUCIÓN

## Artículo 29. Disolución

La FIO se disolverá por libre acuerdo de su Asamblea General, adoptado por mayoría de tres quintos de sus miembros, convocados al efecto con carácter extraordinario.

## Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. El acuerdo de disolución deberá aprobar, por la misma mayoría, el destino de su patrimonio. En caso de falta de acuerdo, dicho patrimonio, saldadas las deudas en su caso, se distribuirá entre sus miembros, de manera proporcional a sus cuotas.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Una vez firmado el acta de constitución de la FIO, queda abierta la admisión de las y los Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de Iberoamérica, de conformidad con el artículo 20.

Segundo. Los miembros fundadores harán amplia difusión de este instrumento, a fin de reunir el mayor número de adhesiones y suscripciones posibles.

Tercero. El presente Estatuto entrará en vigor con la firma del acta de constitución.